



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000678 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 30 DIC 2014

VISTO:

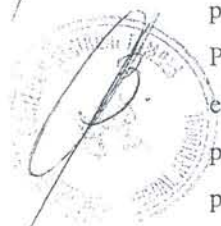
El Expediente Nº 008809, de fecha 10 de setiembre del 2014, El Oficio Nº 1425-2014/GR-TUMBES-DRET-OAJD, de fecha 18 de setiembre del 2014, Informe Nº 652-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 30 de octubre del 2014, Expediente Nº 921, de fecha 11 de noviembre del 2014; e Informe Nº 832-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 26 de diciembre del 2014;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, el numerado 202.1 del Artículo 202.- Nulidad de oficio, de la Ley 27444, establece que "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº00000678 2014/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 30 DIC 2014

Que, el Inciso 1º del artículo 10º de la Ley Nº 27444, establece que "Son vicios del acto Administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la constitución, a las leyes o normas reglamentarias".

Que, mediante Informe Nº 652-2014-GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 30 de octubre del 2014, emitida por esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, declaro infundado el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado ORLANDO QUEVEDO ESCOBAR, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 000970, de fecha 05 de setiembre del 2014, en sentido que el apelante se encuentra ubicado en la Tercera Escala Magisterial de la Ley Nº 29944 – Ley de la Reforma Magisterial, conforme lo ha resuelto la Resolución Regional Sectorial Nº 001546 de fecha 23 de diciembre del 2013, emitida en cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000532-2013/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 25 de octubre del 2013, resultando un imposible jurídico permanecer en la condición de Especialista en Inspectoría II, con el índice remunerativo F-2 perteneciente al Régimen de la D.L. 276 y no como Especialista en Educación en la Tercera Escala Magisterial – Ley Nº 29944.

Que, con Expediente Nº 921 de fecha 11 de noviembre del 2014, el impugnante ORLANDO QUEVEDO ESCOBAR, presenta ante la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, ampliación de recurso impugnativo de apelación, solicitando se declare la Nulidad de Oficio la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000532-2013/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 25 de octubre del 2014, y de la Resolución Regional Sectorial Nº 001546, de fecha 23 de diciembre del 2013, por cuanto que los mencionados actos administrativos no se sujetan a Ley, en razón que el suscripto ostenta el título de profesor, pero no ejerce el cargo de docente de Instituciones Educativas ni de Especialista en Educación, sino cargo administrativo como Especialista como inspectoría comprendido en el Decreto Legislativo Nº 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y no en la Ley de la Reforma Magisterial – Ley Nº 29944, tal y conforme equivocadamente lo fundamentando en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000532-2013/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 25 de octubre del 2014, y Resolución Regional Sectorial Nº 001546, de fecha 23 de diciembre del 2013, siendo esto causal de nulidad dispuesto por 10º de la Ley Nº 27444, Ley del "Procedimiento Administrativo General.





"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000678 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 30 DIC 2014

Que, por el artículo 16° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, el acto administrativo es eficaz a partir de su notificación legalmente realizada, por lo que al tratarse de un procedimiento que aún no culminado como es el caso del Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por el administrado ORLANDO QUEVEDO ESCOBAR, y existiendo una ampliación del recurso de apelación según Expediente Nº 921 de fecha 11 de noviembre del 2014, presentado el impugnante ORLANDO QUEVEDO ESCOBAR, esta Oficina de Regional de Asesoría Jurídica, ha considerado evaluar, formando parte del presente expediente la ampliación del recurso impugnativo de apelación con la finalidad de garantizar una buena interpretación legal al caso que nos ocupa.

Que, como es de verse el apelante desempeña el cargo de Especialista en Inspectoría en la Dirección Regional de Educación de Tumbes, con nivel remunerativo F-2, en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP, aprobado con Resolución Regional Sectorial Nº 01112, de fecha 09 de junio del 2003, antecedente que permite advertir que el desempeños laboral del impugnante es netamente administrativa, por lo que siendo esa se encuentra comprendido dentro del Decreto Ley Nº 276 y su Reglamento D.S. Nº 0056-90-PCM.

Que, por otro lado tenemos que, el Gobierno Regional de Tumbes, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 00000532-2013/GPB.REG.TUMBES-P, de fecha 25 de octubre, la misma que origino la emisión de la Resolución Regional Sectorial Nº 001546 de fecha 23 de diciembre del 2013, otorga la condición de Especialista en Educación, en aplicación del inciso b) del artículo 152° del Reglamento de la Ley de Profesorado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-90-ED, perteneciendo a la Tercera Escala Magisterial.

Que en este orden de ideas señalado en los considerandos precedentes, tenemos como base interpretativa para dilucidar este proceso, la opinión vertida por la Oficina de la Unidad de Recursos humanos del Ministerio de Educación, la cual establece que en el caso cierto del impugnante ORLANDO QUEVEDO ESCOBAR, ejerce la función de Especialista en Inspectoría Dirección Departamental de Educación, manteniendo esa condición a partir de 1983, siendo su plaza de origen a la actualidad, precisando que en este caso el impugnante tiene la calidad de "FUNCIONARIO DOCENTE", figura que no existe definición, y que en aquellos





"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000678 2014/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 30 DIC 2014

casos, no se deben mezclar las escalas de pago del F1 al F8 (administrativo), con los niveles Magisteriales (docente), es decir que los profesores que perciban remuneraciones del grupo remunerativo F1 al F8 y aquellos que perciben remuneración con nivel magisterial (I al V) ya a la vez cuentan con grupo remunerativo (F1 al F8), no se encuentran comprendidos en la Ley de Reforma Magisterial – Ley N° 29944, por lo que continúan con la misma remuneración mensual, concluyendo de esta forma que el Impugnante ORLANDO QUEVEDO ESCOBAR, pertenece al grupo remunerativo F-2, por lo tanto no se encuentra comprendido en la Ley de Reforma Magisterial, por lo que no corresponde ser ubicado en ninguna escala magisterial, correspondiéndole percibir el incentivo único en el marco de lo que establece la Ley N 29874, razón que permite a esta Oficina Jurídica advertir que la Resolución Ejecutiva Regional N° 00000532-2013/GPB.REG.TUMBES-P, de fecha 25 de octubre del 2013 y la Resolución Regional Sectorial N° 001546 de fecha 23 de diciembre del 2013, así como también de la Resolución Regional Sectorial N° 000970, de fecha 05 de setiembre del 2014, por contener vicios no arregladas a Ley, siendo causal de nulidad conforme al artículo 10° inciso 1 y 2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Que, siendo ello así, este es, de proceder a declararse la nulidad de oficio de los actos administrativos mencionados en los antecedentes del presente informe, es oportuno analizar si corresponde o no emitir pronunciamiento respecto del Recurso de Apelación interpuesto por el administrado ORLANDO QUEVEDO ESCOBAR, en relación a lo expuesto, podemos advertir que el objeto "litigioso" en el presente caso se ha extinguido, produciéndose lo que se conoce en la doctrina como "sustracción de la materia", el numeral 186.2 del artículo 186° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General o como la doctrina alemana califica "obsolescencia procesal", esto es cuando ha cesado la situación cuya modificación se pide. Esta situación se presentaría en el proceso administrativo, cuando la Administración Pública *motu proprio* haya satisfecho la pretensión del administrado recurrente que diera inicio al proceso, por ejemplo revocando el acto impugnado. Dicho criterio ha sido establecido en el Sexto Considerando de la Casación N° 2545-2010 AREQUIPA del 18 de setiembre del 2012 emitido por la Sala de derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.





"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000678 2014/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 30 DIC 2014.

Que, mediante Informe Nº 832-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 26 de diciembre del 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, ha opinado se DECLARE LA NULIDAD DE OFICIO la Resolución Ejecutiva Regional Nº 00000532-2013/GPB.REG.TUMBES-P; Resolución Regional Sectorial Nº 001546-2013, así como también de la Resolución Regional Sectorial Nº 000970-2014, por encontrarse dentro de la causal señalado en el 1º y 2º del artículo 10º de la Ley Nº 27444, DECLARANDO, concluido el procedimiento administrativo Recurso Impugnativo de Apelación presentado por ORLANDO QUEVEDO ESCOBAR – Exp. Nº 008809, por sustracción de la materia, de conformidad con el numeral 186.2 del artículo 186º de la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes; y en uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y Resolución Nº 1023-2014-JNE, del 31 de julio del 2014.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - **DECLARE NULIDAD DE OFICIO**, de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 00000532-2013/GPB.REG.TUMBES-P; emitida por el Gobierno Regional de Tumbes, así como también de la Resolución Regional Sectorial Nº 001546-2013, y Resolución Regional Sectorial Nº 000970-2014, emitidas por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, por encontrarse dentro de la causal señalado en el 1º y 2º del artículo 10º de la Ley Nº 27444, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** - **DECLARAR**, concluido el procedimiento administrativo Recurso Impugnativo de Apelación presentado por ORLANDO QUEVEDO ESCOBAR – Exp. Nº 008809, por sustracción de la materia, de conformidad con el numeral 186.2 del artículo 186º de la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.



Copia fiel del Original

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

TEC. ADM. II ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCIA  
JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

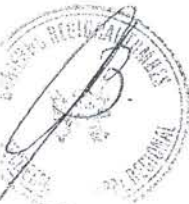
# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000678 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 30 DIC 2014

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución al administrado ORLANDO QUEVEDO ESCOBAR, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
*[Signature]*  
Sr. ORLANDO LA CHIRA PASACHE  
PRESIDENTE